Entre los suscritos a saber: **ROBINSON DE JESÚS CHAVERRA TIPTON**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.792.612, quien en este acto obra en nombre y representación de la Defensoría del Pueblo, en su calidad de Director Nacional de Defensoría Pública, de conformidad con la Resolución No. 1425 del veinticinco (25) de octubre de 2022, posesionado según acta No. 070 del treinta y uno (31) de octubre de 2022, en ejercicio de la delegación de funciones conferidas por el señor Defensor del Pueblo mediante Resolución No. 1330 de 2020, modificada por Resolución 1362 de 2020, quien para efectos del presente contrato se denominará **La DEFENSORÍA** con NIT 800.186.061-1 y **RODRIGO JAVIER PARADA RUEDA** identificado con C.C. No. 1.098.608.344, quien declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad, de las previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas constitucionales y legales vigentes, en lo sucesivo denominado **El CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, dadas las consideraciones expuestas en los estudios previos, como lo que a continuación sigue: **1**.Que la presente contratación se encuentra en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia de 2024. **2**. Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se elaboraron y suscribieron los estudios y documentos previos que soportan la presente contratación, por parte de el doctor Rodrigo González Márquez, en su calidad de Defensora del pueblo Regional Santander. **3**. Que la Subdirección de Gestión del Talento Humano, de conformidad con el proceso de contratación de prestación de servicios, expidió certificación donde se indica que en la planta de personal de la Defensoría del Pueblo no se cuenta con el personal suficiente, para el desarrollo de las actividades contempladas en el contrato, la cual se anexa al presente contrato**. 4**. Que el proceso de selección del CONTRATISTA fue solicitado por el doctor Rodrigo González Márquez, en su calidad de Defensora del pueblo Regional Santander, tal como consta en los documentos del CONTRATISTA que hacen parte integral del presente contrato. **5.** Que la Subdirección Financiera de la Defensoría del Pueblo expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que ampara el presente contrato. **6.**Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 227 del Decreto 019 de 2012, El CONTRATISTA, se registró en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP)**. 7.** Que una vez verificada la hoja de vida y los documentos que la soportan, por parte de el doctor Rodrigo González Márquez, en su calidad de Defensora del pueblo Regional Santander, estableció que El CONTRATISTA cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. **8.** Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2o., numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el director nacional de Defensoría Pública con asignación de funciones consideró procedente celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales a través de la modalidad de contratación directa, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**. Prestar sus servicios profesionales como Coordinador Académico en la Defensoría Regional Santander, para fortalecer los escenarios de capacitación en torno a los temas de defensa pública, garantizando así una mejora en la prestación del servicio. Así mismo, velar por la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** - En desarrollo del objeto contractual El CONTRATISTA se obliga a: 2.1**. OBLIGACIONES ESPECIFICAS Y GENERALES DEL CONTRATISTA:** 2.1.1 Capacitar y proporcionar a los Defensores Públicos los elementos de juicio y aportar estrategias de defensa, la cual debe ser técnica, idónea y eficaz, así mismo ampliar conocimientos previamente adquiridos, a través de las barras de abogados de conformidad con lo establecido Art. 41 de la Ley 941 de 2005, cuando sea requerido por el supervisor del contrato y por la Dirección Nacional de Defensoría Pública por intermedio del Grupo de Capacitación e Investigación. 2.1.2. Participar en los programas de formación y capacitación que solicite el Grupo de Capacitación e Investigación de la Dirección Nacional de Defensoría Pública para los operadores y representantes judiciales del sistema. 2.1.3. Realizar las actividades tendientes a

la profundización y actualización de los conocimientos necesarios para el desarrollo de las actividades del servicio de Defensoría Pública. 2.1.4. Estructurar y entregar en el tiempo que estipule el supervisor del contrato y la Dirección Nacional de Defensoría Pública por intermedio del Grupo de Capacitación e Investigación, los temas a tratar en las barras de defensores públicos, como las metodologías que pretende utilizar en su estudio y debate, para que a los operadores y representantes judiciales del sistema se les permita socializar, desarrollar y discutir los mismos. 2.1.5. Programar y adelantar mínimo una vez a la semana las Barras de Defensores Públicos de forma presencial, virtual o modalidad mixta, de acuerdo con el procedimiento publicado en el mapa de procesos de la Entidad para el Grupo de Capacitación e Investigación de la Dirección Nacional de Defensoría Pública y demás directrices concordantes. PARÀGRAFO: En el evento en que el Coordinador no realice por alguna razón justificada la barra de defensores públicos, ésta debe ser reprogramada para cumplir el mínimo establecido. 2.1.6. Asistir y participar en las barras unificadas, eventos o conferencias que sean programadas por la Defensoría Regional o por el grupo de Capacitación e investigación. 2.1.7. Remitir mensualmente al supervisor del contrato y al Grupo de Capacitación e Investigación los soportes de las Barras de Defensores Públicos según los parámetros establecidos en el procedimiento publicado en el mapa de procesos de la Entidad para el Grupo de Capacitación e Investigación de la Dirección Nacional de Defensoría Pública y demás directrices concordantes.2.1.8. Remitir estudio y análisis de la jurisprudencia, doctrina y legislación de que trate en cada barra de defensores públicos, al supervisor del contrato y al Grupo de Capacitación e Investigación cuando alguno de éstos lo solicite. 2.1.9. Proporcionar material académico y didáctico de acuerdo al programa de cada una de las sesiones de la Barra (jurisprudencia, doctrina, entre otros) necesarias para el correcto desarrollo de los diferentes contenidos de acuerdo a la metodología utilizada, tales como artículos, videos, láminas, diapositivas, etc. 2.1.10.Asistir a las reuniones que sean convocadas por el Defensor del Pueblo, la Dirección Nacional de Defensoría Pública, por el Defensor Regional o por el Grupo de Capacitación e investigación en el marco de las barras de Defensores públicos.2.1.11.Apoyar y asesorar a la Dirección Nacional de Defensoría Pública en la elaboración de estudios, artículos o investigaciones con relación al servicio de Defensoría Pública, a solicitud de ésta. 2.1.12. Ejecutar las actividades relacionadas en el Plan Nacional de Capacitación de la Dirección Nacional de Defensoría Pública. 2.1.13. Emplear los sistemas de información dispuestos por la Entidad y de manera obligatoria el correo electrónico institucional. 2.1.14. Ejecutar dentro del cronograma dispuesto en el sitio web de la Entidad, las actividades académicas previstas para la formación virtual, tales como chats, foros, o cualquier otra forma interactiva de formación o capacitación. 2.1.15. Realizar y dirigir de manera exclusiva, personal e intransferible, las barras de Defensores Públicos. 2.1.16. Guardar la debida confidencialidad respecto de la documentación y trámites realizados en cumplimiento del objeto del contrato, entendida por tal, no solo no hacer pública dicha información sino además su adecuada manipulación.2.1.17. Acreditar una cuenta corriente o de ahorros con base en el listado de bancos y corporaciones que para tal efecto tiene la Subdirección Financiera de la Defensoría del Pueblo, para realizar el pago acordado en el contrato.2.1.18 Diligenciar y suscribir junto con el supervisor del contrato, el formulario de Calificación de Contratistas, el cual será concertado al inicio de la ejecución del contrato.2.1.19 Remitir a la Subdirección de Gestión del Talento Humano - área de SST copia del certificado de aptitud medica de ingreso vigente al correo sst@defensoria.edu.co 2.1.20 Asistir al curso de inducción virtual en Seguridad y Salud en el trabajo para contratistas, en el campus virtual de la Defensoría del Pueblo, https://campusvirtual.defensoria.gov.co/course/view.php?id=84 dentro de los 15 días calendario siguientes a la suscripción del contrato.2.1.21. Cumplir con las políticas del sistema integrado de gestión y de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST) de La DEFENSORÍA, así como adoptar lo definido en las disposiciones legales y la normativa interna de la Entidad para la

contratación en cumplimiento del SG-SST.2.1.22.Acreditar el cumplimiento integral de los Requisitos de Seguridad y Salud en el Trabajo para la Contratación, así como el cumplimiento de la legislación en SG-SST aplicable a la naturaleza de las actividades contractuales y a permitir el seguimiento, evaluación y control del grado de cumplimiento de estos, sin que, en virtud de lo anterior, se cree relación laboral alguna entre la Defensoría del Pueblo y los contratistas, lo anterior de conformidad con el Manual de SG-SST que para tal fin disponga la Defensoría.2.1.23 Para los correspondientes pagos se deberá enviar y publicar en la plataforma del SECOP II el formulario de Informe de Contratistas (Descargable del Mapa de Procesos de la Entidad) y los documentos requeridos.2.1.24 Enviar mensualmente a través de la plataforma del SECOP II, copia de los comprobantes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, que serán verificados por el Supervisor del contrato, los cuales deberán liquidarse con base en los honorarios mensuales pactados.2.1.25 Mantener durante la ejecución del contrato, actualizada la información que deba ser registrada en el portal SIGEP.2.1.26 Publicar en la plataforma del SECOP II el informe final de las actividades ejecutadas.2.1.27. Responder, cuando haya lugar a ello, por los elementos devolutivos que le sean asignados para el desarrollo de sus actividades y hacer entrega de los mismos, al momento de la terminación del contrato al Supervisor del contrato.2.1.28 Entregar a la finalización del contrato y mediante inventario, los documentos de archivo físicos y electrónicos que se encuentren en equipos de cómputo, sistemas de información, medios portátiles de almacenamiento y en general en cualquier dispositivo o medio electrónico.2.1.29 El Supervisor efectuará la verificación respectiva y dejará constancia del recibido a satisfacción en el informe final.2.1.30 Elaborar los informes que le sean solicitados por el supervisor del contrato en el tiempo y condiciones en que los mismos sean requeridos.2.1.31 Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. DERECHOS DE AUTOR.** - El CONTRATISTA tendrá los derechos morales de los documentos que produzca en desarrollo del objeto contractual, sin embargo, los derechos patrimoniales de los mismos pertenecerán a LA DEFENSORÍA**. CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. -** Los servicios se prestarán en la Defensoría Regional Santander, o en la ciudad que le asigne el supervisor del contrato. En el evento en que El CONTRATISTA deba desplazarse a ciudades y/o municipios diferentes a aquella en la cual presta sus servicios, debe ser solicitada y autorizada por el Supervisor o el director nacional de Defensoría Pública y aprobación del secretario general. **CLÁUSULA QUINTA. - EL PLAZO DE EJECUCIÓN-** El plazo para la ejecución del contrato será contado a partir de la fecha de inicio de actividades en la plataforma SECOP II, previo registro presupuestal, y del inicio de ejecución en la plataforma SECOP II y hasta el 30 de septiembre de 2024. **CLÁUSULA SEXTA. TERMINACIÓN. -** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1.- Por vencimiento del plazo de ejecución y sus prórrogas. 2.- Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a LA DEFENSORÍA. 3.- Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible ejecutar el objeto contractual. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. -** Al presente contrato se le aplicarán las cláusulas excepcionales señaladas en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA OCTAVA. VALOR DEL CONTRATO. -** El valor del presente contrato será hasta por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($41.584.000)**., incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA NOVENA. FORMA DE PAGO. -** La Defensoría del Pueblo pagará al contratista el valor del contrato por conducto de la Subdirección Financiera en mensualidades de **CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($5.198.000)**, incluidos los impuestos a que hubiere lugar, o proporcional al tiempo de ejecución contractual con posterioridad al inicio de ejecución en la plataforma SECOP II. El pago está sujeto a la presentación de la factura o cuenta de cobro, Declaración juramentada de Seguridad Social, soportes de pago de seguridad social del periodo inmediatamente anterior, formato para

pago de contratistas, Informe de ejecución con sus soportes y el informe de supervisión, donde se evidencie el cumplimiento a satisfacción. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** Para cada pago, el CONTRATISTA deberá adjuntar a la plataforma SECOP II los siguientes documentos: a) Factura en aquellos eventos en que de acuerdo con la normatividad vigente se requiera. b) Formulario de Informe de Contratistas (Descargable del Mapa de Procesos de la Entidad – Proceso de Gestión Contractual) y anexar los documentos relacionados en el mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Los desembolsos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC y a la ubicación de fondos de tal manera que LA DEFENSORÍA no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y por lo tanto El CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago. **PARÁGRAFO TERCERO**. RETENCIONES. - LA DEFENSORÍA hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO CUARTO**. PROHIBICIÓN DE EXCEDER EL VALOR CONTRATADO. - Los servicios se prestarán y pagarán hasta la concurrencia de los recursos que por este contrato se apropien. **PARÁGRAFO QUINTO**. En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados, liquidados en forma proporcional a los servicios realizados. **PARÁGRAFO SEXTO**. REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE PAGOS. LA DEFENSORÍA no pagará ninguna suma de dinero a El CONTRATISTA mientras éste no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra. **CLÁUSULA DÉCIMA. GASTOS DE DESPLAZAMIENTO:** En el evento en que El CONTRATISTA deba desplazarse a ciudades diferentes a aquella en la cual presta sus servicios según el objeto del presente contrato, previa solicitud del Supervisor y aprobación respectiva, se le pagarán gastos de desplazamiento de acuerdo con lo establecido por La DEFENSORÍA, mediante resolución vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. -** El valor de este contrato se pagará con cargo al presupuesto de La DEFENSORÍA, y al certificado de disponibilidad presupuestal que ampara el objeto contractual No 21424 del 12 de enero de 2024**. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD. -** El CONTRATISTA acepta su obligación de mantener libre o exento de daño a La DEFENSORÍA, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones; así mismo, se obliga a mantener indemne a La DEFENSORÍA por cualquier concepto tributario derivado de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA ÚNICA.** De acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, *"en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria"*, en tal sentido, para la presente contratación no se exigirá la expedición de la garantía única, teniendo en cuenta que la Defensoría del Pueblo en ejercicio de la disposición potestativa contenida en la norma descrita, emitió la circular N°048 del 25 de noviembre de 2021, en la que consignó: *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas". Bajo ese entendido, en aras de la celeridad en la ejecución de contratos cuya cuantía no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad, es viable prescindir de la exigencia de garantías, siempre y cuando del análisis del riesgo se establezca que no se requiere este requisito; (…) Así mismo, y como quiera que la entidad acude a la modalidad de contratación directa de prestación de servicios y de apoyo a la gestión de que trata el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015; se considera necesario flexibilizar la exigencia de garantía única para esta tipología, siempre y cuando el contrato a celebrar no exceda de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes, con el fin de agilizar el inicio de la ejecución. En ambos casos, el estructurador del estudio previo deberá justificar la prescindencia de garantías, si a ello hubiere lugar.* "En este sentido,

debe tenerse en cuenta que la entidad cuenta con controles que de manera preventiva permiten mitigar un eventual incumplimiento del objeto contratado. Para tal efecto: i) se identificaron y analizaron los riesgos que pueden impactar la ejecución del contrato, definiendo la forma de administrarlos, en procura de eliminar o minimizar las consecuencias por su materialización; ii) asimismo, el Manual de Contratación establece el seguimiento a la correcta ejecución del contrato a través del Supervisor, quien tiene a cargo la gestión de las desviaciones contractuales, mediante la aplicación de los procedimientos establecidos para garantizar el cumplimiento de las obligaciones; iii) la presentación por parte del contratista de un informe de gestión periódico, con indicación de la forma específica en que cumplió con cada obligación durante el plazo del reporte; iv) la consecuente emisión del informe de Supervisión mediante el cual se verifica y deja constancia del cumplimiento de las obligaciones; todo lo anterior, de manera previa al pago de los honorarios pactados, con lo que a su vez se salvaguarda el patrimonio público. Con base en lo expuesto, tomando en consideración que la presente solicitud de contratación se encuentra enmarcada en los parámetros descritos, se considera viable prescindir de las garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**. - El CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo que no se genera ninguna clase de vínculo laboral entre La DEFENSORÍA y El CONTRATISTA. Por tanto, no habrá lugar al reconocimiento de prestaciones sociales y demás emolumentos que contemplan las normas laborales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIONES.** - El CONTRATISTA de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones: **a.** El CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato. **b.** Las adiciones o prórrogas se acordarán por escrito. **c.** El CONTRATISTA sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA DEFENSORÍA**.1. Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del Contrato.2. Ejercer la supervisión del Contrato.3. Realizar en la forma y condiciones pactadas el desembolso de las sumas señaladas acordadas como valor del contrato.4. Las demás que se desprendan de la naturaleza del Contrato **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RIESGOS LABORALES.**-El CONTRATISTA está obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, así mismo, con el fin de cumplir con los pagos mensuales por parte de la Entidad y a efectos de dar aplicación a lo establecido en la Ley 1955 de 2019, artículo 244 relacionado con el pago y retención de aportes al Sistema de Seguridad Integral y Parafiscales de los trabajadores independientes, El CONTRATISTA deberá acreditar el pago del mes vencido; por lo anterior, El CONTRATISTA se obliga a pagar dentro de los cinco (5) días hábiles de cada mes los aportes antes mencionados y acreditar ante la Defensoría del Pueblo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al pago, la respectiva declaración junto con los soportes de la planilla correspondiente. Así mismo El CONTRATISTA deberá permanecer afiliado al Sistema de Riesgos Laborales de conformidad con la Ley 1562 de 2012. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST).** El CONTRATISTA, se obliga a cumplir con la política del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST) de la DEFENSORÍA, con alcance sobre todos sus centros de trabajo y todos sus servidores públicos y contratistas, así como adoptar las disposiciones legales e internas para el cumplimiento del (SG-SST). **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - USO DE LOS ELEMENTOS E INSIGNIAS**. El CONTRATISTA, se obliga a dar un uso adecuado y

respetuoso de las insignias y bienes que identifiquen a la Entidad, y a portarlos únicamente en las actuaciones donde se represente a La DEFENSORÍA. La utilización de estos elementos y su destinación en actividades no oficiales podrá acarrear las sanciones policivas, o las que se deriven en contra de EL CONTRATISTA por el uso inadecuado de las mismas, en actividades no del resorte del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. MULTAS.** - Si El CONTRATISTA se constituye en mora o incumple, total o parcialmente, las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán las multas a que haya lugar de acuerdo con las regulaciones que rigen sobre el particular y en todo caso se tasarán de la siguiente manera:

CONTRATOS DE MINIMA CUANTIA	CONTRATOS DE MENOR CUANTIA		CONTRATOS SUPERVISORES A LA MENOR CUANTIA
	Inferiores a 325 smlmv	Superiores a 325 smlmv y hasta 650 smlmv	
2 SMDLV por cada día de retardo.	5 SMDLV por cada día de retardo.	10 SMDLV por cada día de retardo.	20 SMDLV por cada día de retardo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.- En caso de incumplimiento definitivo o de declaratoria de caducidad, las partes acuerdan como indemnización a favor de La DEFENSORÍA, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato; en caso de que El CONTRATISTA no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación, La DEFENSORÍA deducirá el valor de esta cláusula penal de cualquier cantidad que adeude El CONTRATISTA por razón del mismo, para lo cual está autorizado expresamente. PARÁGRAFO. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a La DEFENSORÍA quedando éste facultado para reclamar, por vía judicial o extrajudicial, el valor de los perjuicios que exceda el monto de la cláusula penal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - TIPIFICACIÓN Y ESTIMACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO**. Los riesgos previsibles que pueden afectar el desarrollo del contrato se encuentran relacionados en el documento anexo a los estudios previos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. IMPREVISIÓN**. - En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo del cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período

en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUPERVISIÓN**. - La supervisión del contrato de prestación de servicios profesionales estará a cargo de la Defensora del Pueblo Regional Bogota o quien haga sus veces, a quien le corresponderá cumplir con lo establecido en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e interventoría de la Defensoría del Pueblo. El Ordenador del Gasto de la Defensoría del Pueblo podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR.** - El Supervisor deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Manual de Contratación adoptado por la entidad y en especial a las funciones que debe desarrollar en el marco de la vigilancia, técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica que por Ley le corresponde. Así mismo, deberá dar inicio de ejecución del contrato en la plataforma SECOP II, según resolución 1512 de 2021 y PROCESO CONTRACTUAL CO-PO2 VERSION 10, diligenciar el Formulario de Informe de Supervisión o Interventoría (Descargable del Mapa de Procesos de la Entidad – Proceso de Gestión Contractual), Formulario para Pago de Contratistas (Descargable del Mapa de Procesos de la Entidad – Proceso de Gestión Financiera) y publicar estos documentos en la plataforma del SECOP II. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CESIÓN.** - El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidas de este contrato, sin la autorización previa y escrita de La DEFENSORÍA. En caso de no aceptarla se reserva las razones para no consentir en ello. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO Y JURISDICCIONAL.** - El presente contrato estará sujeto en sus efectos a las normas civiles y comerciales propias de su naturaleza, de conformidad el artículo 13 de la Ley 80 de 1.993, y en cuanto a la competencia jurisdiccional sujeto a lo previsto en el artículo 75 de la misma Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL. -** Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. Colombia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** - Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución o terminación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con las normas que regulan el particular. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** 1.Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1. El manual de contratación y supervisión. 2. Estudios y documentos previos inherentes al contrato. 3. Hoja de vida de EL CONTRATISTA. 4. Certificado de Disponibilidad presupuestal. 5. Documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás piezas documentales que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**. - Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para la ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal, designación de supervisión y el inicio de ejecución en la plataforma SECOP II, según resolución 1512 del 2021 y proceso contractual CO-PO2 V.10. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**. -De conformidad a lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no requerirán

forzosamente liquidarse, no obstante, cuando se presente circunstancias particulares o excepcionales, es obligación del supervisor elaborar el acta de liquidación respectiva y suscribirla. La firma por El contratista y el director nacional de Defensoría Pública, se adelantará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - ACTA DE CIERRE DEL EXPEDIENTE**. - El supervisor deberá publicar en la plataforma SECOP II, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de la garantía que ampara el contrato, el Acta de Cierre del Expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015. En constancia se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., a través del SECOP II.

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados, la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

La Entidad mediante Resolución No. 675 de 2019, habilitó el uso de la firma electrónica en sus servicios informáticos para el cumplimiento de sus obligaciones y operaciones, definiéndola como: "*(…) la combinación de una Identidad Electrónica (IE) y una Contraseña de la Identidad Electrónica (CIE) que sirve para el cumplimiento de deberes formales y tareas electrónicas habilitadas en los servicios electrónicos de la entidad*"